

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404671
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad Patrimonial. Demora.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 18/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404671. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de resolución del expediente de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia RPDO 1419/2021.

Por ello, el 10/01/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, remitido a esta institución después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para la emisión del informe, la Conselleria indicó que el expediente se encontraba pendiente de revisar la documentación aportada inicialmente por los interesados y que la revisión se realiza por orden de apertura de oficio de los expedientes.

Respecto de la fecha en la que se procedería a dictar la correspondiente resolución, la Administración señaló que no era posible estimarla dado el volumen de expedientes existentes y manifestó encontrarse instruyendo los expedientes que quedaban pendientes de los años 2018 y 2019 con la previsión de continuar, en breve, con la instrucción de los expedientes del año 2020.

Y, en cuanto a la circunstancia de que la persona que formula la queja reside en un municipio afectado por la Dana iniciada en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024, indicó expresamente que:

(...) la Orden de servicio 1/2024 de esta Dirección General acordó –por la concurrencia de circunstancias singulares y razones de interés público, social y humanitario– la preferencia en la tramitación en los expedientes de dependencia de las personas residentes en estos municipios afectados, indicando expresamente que dicha priorización comprende:

- la documentación pendiente de validación,
- los dictámenes y resoluciones de grado,
- las resoluciones PIA de prestaciones económicas,
- las resoluciones PIA de servicios de teleasistencia,
- las resoluciones PIA de servicio de atención residencial para personas mayores en los términos señalados por el Protocolo de actuación, de fecha 1 de noviembre de 2024, para el procedimiento de emergencia social en la asignación de plazas residenciales del SVPSS para personas mayores afectadas por la DANA,
- las resoluciones PIA de los demás servicios en función de las disponibilidades existentes.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución.

2 Conclusiones de la investigación

De lo actuado se extrae que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido el plazo máximo de seis meses para resolver los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial (artículos 21.2 y 91.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La Conselleria señaló que el procedimiento de revisión de la documentación de los expedientes (trámite en el que todavía se encuentra este expediente) se realiza por orden de apertura de oficio. Sin embargo, ello ni obsta, ni exonera del deber legar de resolver en plazo. Más bien obliga a la Administración a la adopción de las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos de la ciudadanía.

- Se ha incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes (artículo 29 de la Ley 39/2015).
- Se ha incumplido la adopción de las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos (artículo 20.1).
- Se ha incumplido el artículo 71 que establece que el procedimiento está sometido al principio de celeridad y que se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Por tanto, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha vulnerado los derechos de la persona titular de la queja. En concreto, los derechos de la interesada en el procedimiento administrativo y el derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma que regula el correspondiente procedimiento.
- 2. RECOMENDAMOS** que, dado que manifestó encontrarse instruyendo expedientes de los años 2018 y 2019, se adopten las medidas oportunas para resolver la bolsa de expediente de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia que se encuentran pendientes de resolución en los que haya transcurrido el plazo máximo de 6 meses desde su inicio.
- 3. SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente de Responsabilidad Patrimonial RPDO 1419/2021, proceda, con carácter urgente, a emitir y notificar su Resolución.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana